



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. -
11001-33-35-015-2022-00049-00**
DEMANDANTE: ROSALVINA RODRÍGUEZ ORTIZ
**DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

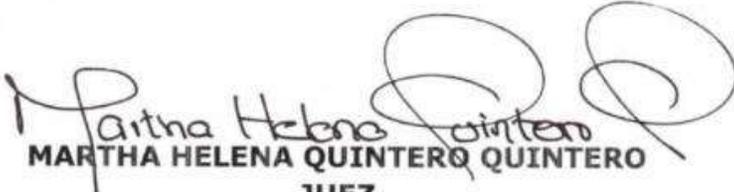
1. A través de auto del 28 de febrero de 2022 fue adicionado auto admisorio proferido el 16 de febrero de la misma anualidad, en el sentido de vincular a la presente acción constitucional al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y en el numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de dicha entidad, para que de manera inmediata se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (archivo 16).
2. Mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2022, fue notificado el representante legal del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** (archivo 17).
3. El 01 de marzo de 2022 este Despacho profirió sentencia, tutelando el derecho de petición de la señora Rosalvina Rodríguez Ortiz y ordenando al Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, se sirviera emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante, así como procediera a notificarle en debida forma dicho documento (archivo 18).
4. A través de correo electrónico del 15 de marzo de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, allegó contestación de la tutela (archivos 20 al 23).

De lo expuesto en precedencia y de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se constata que la contestación de tutela radicada a través de correo electrónico el 15 de marzo de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, fue allegada fuera del término que le se le había

concedido para el efecto, razón por la cual se torna extemporánea, máxime cuando la misma fue posterior a la decisión de fondo adoptada por el Despacho.

Ahora bien, si bien dentro de la contestación allegada se observa que se anexa certificación suscrita por el Coordinador del Archivo Central, no se evidencia que se haya dado respuesta a la petición a la parte actora ni se haya puesto la certificación en conocimiento de esta, razón por la cual se **REQUIERE** a la entidad accionada para que proceda a dar cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00052-00**
DEMANDANTE: ALEX ROLANDO OSPINO
DEMANDADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor ALEX ROLANDO OSPINO solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales.

Mediante providencia proferida el 4 de marzo de 2022, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO del señor Alex Rolando Ospino identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.612.600, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente, proceda a notificar en debida forma al señor Alex Rolando Ospino el auto No. 070807 del 15 de septiembre de 2021, con las consecuencias que ello implique. Para tal efecto podrá tener en cuenta los datos de notificación aportados en el escrito de tutela.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto las actuaciones que se surtieron con posterioridad a la expedición del auto No. 070807 del 15 de septiembre de 2021."

El 10 de marzo de 2022, la entidad allegó memorial indicando que mediante Resolución No. 6464 del 8 de marzo de 2022, se dejó sin efectos parcialmente la actuación administrativa desde la notificación personal del auto No. 070807 del 15 de septiembre de 2021, "Mediante el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de un registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de una cédula de ciudadanía por falsa Identidad" a nombre de ALEX ROLANDO OSPINO, y en consecuencia dejar válido el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 56609326, en el Sistema de Interno de Registro Civil SIRC y vigente la cédula de ciudadanía No. 1043612600, en el Archivo Nacional de Identificación ANI.

El demandante mediante memorial de fecha 16 de marzo de 2022, manifiesta que fue notificado de la decisión referida, encontrándose conforme.

Así las cosas, se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 10 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00058-00**

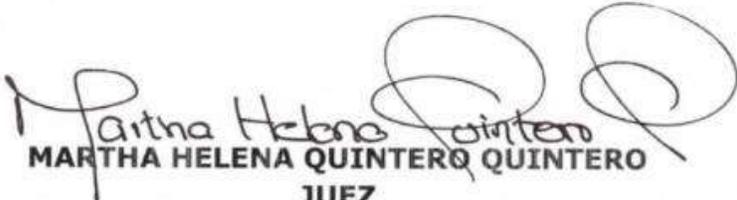
DEMANDANTE: MIRYAM TIQUE DUCUARA

DEMANDADOS: BANCO AGRARIO COLOMBIANO

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la entidad demandada, contra el fallo proferido por esta Despacho el 10 de marzo de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00059-00**
DEMANDANTE: PAUL FERNANDO CARO ROJAS
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1- JEFE
GRUPO LABORAL BOGOTÁ- TRIBUNAL MÉDICO DE
REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la entidad accionada contra el fallo proferido por este Despacho el 14 de marzo de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00083-00**
DEMANDANTE: ANDRES ARTURO HERNANDEZ OSPINO
**DEMANDADOS: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **ANDRES ARTURO HERNANDEZ OSPINO**, en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que se protejan sus derechos fundamentales.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co,
única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM